



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 - 36 Piso10
jlatto33@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintitrés (23) de agosto de dos mil veintidós (2022). En la fecha, pasa al Despacho del Señor Juez el Proceso Ordinario Laboral de la referencia. Sírvase Proveer.

Seis (6) de Diciembre de Dos Mil Veintidós (2022).

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105033 2021 00 584 00			
DEMANDANTE	Olga Yolanda Avendaño Ávila	DOC. IDENT.	23.494.137
DEMANDADO	Colpensiones, Protección S.A., Porvenir S.A.		
PRETENSIÓN	Nulidad/Ineficacia del traslado		

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que, si bien la parte actora adelantó la notificación del auto admisorio de la demanda a Colpensiones y a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado, el suscrito observa que el contenido de la notificación induce al error a la parte pasiva, debido a que la información del correo electrónico del despacho no corresponde, 33jlatto27@cendoj.ramajudicial.gov.co, cuando lo correcto es jlatto22@cendoj.ramajudicial.gov.co. Sin embargo, teniendo en cuenta que las entidades a notificar son de carácter pública, por secretaría se procederá con el trámite de notificación.

Por otro lado, las demandadas presentaron escrito de contestación de la demanda en término.

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA a la **Dra. PAULA HUERTAS BORDA**, como apoderada judicial de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA a la **Dra. LUZ ADRIANA PEREZ**, como apoderada judicial de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

TERCERO: DAR POR CONTESTADA EN TIEMPO LA DEMANDA por parte de **PROTECCIÓN S.A. y PORVENIR S.A.**, toda vez que los escritos de contestación de demanda allegados cumplen con los lineamientos fijados por el Art. 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el Art. 18 de la Ley 712 de 2001.

CUARTO: POR SECRETARÍA realícese la notificación a Colpensiones y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, corriéndole traslado de la demanda para efectos de la contestación de la demanda, de acuerdo con lo señalado en el auto admisorio de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 - 36 Piso10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO TREINTA Y TRES LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría
BOGOTÁ D.C., 7 DE DICIEMBRE DE 2022
Por ESTADO N.º 190 de la fecha fue notificado el auto anterior.
JACKELINE RODRÍGUEZ MONTES SECRETARIA

Firmado Por:

Julio Alberto Jaramillo Zabala

Juez Circuito

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff5620e2c2553355260c9f1c2d50a696a56d20fb0252eef6067f3fbba56439b2**

Documento generado en 09/12/2022 07:16:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>